



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	<b>Visitas y Cuidado Personal</b>
<b>Demandante</b>	JUAN CARLOS HOYOS QUINTERO
<b>Demandado</b>	DIANA MARCELA GÓMEZ HOYOS
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2021-00035 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Auto de Sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane o complemente los hechos de la demanda con lo siguiente:

1. Si bien no puede exigirse el requisito de conciliación, toda vez que el demandante manifiesta no conocer en dónde se encuentra actualmente la progenitora ni sus hijos, se informará qué diligencias se han adelantado para dar con la ubicación de la demandada, si existen parientes de la demandada con su posible ubicación, dado que necesariamente lo que se pide requiere verificación de los hechos que sustenten la desaparición de la dama con sus hijos, el estado en sus se encuentran los menores para así valorar acceder a las pretensiones de conformidad al interés superior de los niños.
2. Se deberá informar si existe orden de alejamiento a favor de la señora Diana Marcela Gómez Hoyos y en contra del señor Juan Carlos Hoyos, si se ha producido entre las partes hechos de violencia intrafamiliar o la señora GOMEZ HOYOS ha formulado alguna denuncia de violencia intrafamiliar en su contra ya sea ante las autoridades administrativas o judiciales.
3. Se le solicita presentar la demanda en un solo cuerpo con el cumplimiento de requisitos.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c741691122a0d270a852bc6ce5c5dd8ff0a882a87f6fbfcb8dbc66389  
59c7335**

Documento generado en 16/04/2021 03:38:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**